

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0670

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento invocado establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: **“Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes,*

y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...);

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901235, de 25 de enero de 2016, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** consta de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0132, de 27 de abril de 2018, que este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; ratificando como liquidador de la Organización al señor Hugo Paúl Pérez Silva, quien fue designado por la Junta General Extraordinaria de Asociados de la Organización;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0042, de 03 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resuelve remover al señor Hugo Paúl Pérez Silva del cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-147, de 16 de septiembre de 2021, se desprende que, mediante Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-058696, de 11 de agosto de 2021, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN” concluye y recomienda en lo principal: *“(...) 4. CONCLUSIONES: - En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la Asociación de Producción Alimenticia Granoleros PROECUADOR*

'ASOPROALIGRANO' 'En Liquidación', cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:-

- 4.1. El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.-*
- 4.2. La organización no mantiene obligaciones tributarias y deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas.-*
- 4.3. El extracto de la Resolución de disolución y liquidación fue publicada en prensa.-*
- 4.4. La organización no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no registra trabajadores bajo relación de dependencia.-*
- 4.5. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios, ni cuentas por pagar a terceros.-*
- 4.6. La organización no dispone de vehículos registrados a su nombre.-*
- 4.7. La organización no mantiene saldos a favor, en el Sistema Financiero Popular y Solidario.-*
- 4.8. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.-*
- 4.9. La organización no registra bienes inmuebles a su nombre.-*
- 4.10. La organización no mantiene procesos coactivos y no registra obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.-*
- 4.11. El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de socios en legal y debida forma, a fin de poner en conocimiento de los mismos el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.-*
- 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que se le exime de la presentación del informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-*
- 4.13. En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.-*
- 4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Alimenticia Granoleros PROECUADOR ASOPROALIGRANO 'En Liquidación', dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-*
- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la Asociación de Producción Alimenticia Granoleros PROECUADOR ASOPROALIGRANO 'En Liquidación'.*

5. RECOMENDACIONES:- Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda:-

- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la Asociación de Producción Alimenticia Granoleros PROECUADOR ASOPROALIGRANO 'En Liquidación', con RUC No. 1792647533001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.-
- 5.2.** Eximir de la presentación de estados financieros auditados de la Asociación de Producción Alimenticia Granoleros PROECUADOR ASOPROALIGRANO 'En Liquidación', de conformidad al artículo 23 de la Norma de

Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, en razón de que la organización no dispone de saldo patrimonial (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2255, de 16 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-147, respecto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que concluye y recomienda: “(...) *que la mencionada organización ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2287, de 20 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *que la Asociación de Producción Alimenticia Granoleros PROECUADOR ASOPROALIGRANO ‘En Liquidación’, con RUC No. 1792647533001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2364, de 13 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2364, el 13 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792647533001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA GRANOLEROS PROECUADOR “ASOPROALIGRANO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique un extracto de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0132, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de octubre de 2021.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO